

LEY DE LA CONSERVACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE DEGRADACIÓN DE LOS SUELOS

LEY N° 8936

Orden Público

Art. 1° - Declárese de orden público en todo el territorio de la Provincia de Córdoba:

- a) - La conservación y control de la capacidad productiva de los suelos.
- b) - La prevención de todo proceso de degradación de los suelos.
- c) - La recuperación de los suelos de degradados.
- d) - La promoción de la educación conservacionista del suelo.

Ambito de Aplicación

Art. 2° - Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los suelos rurales del territorio provincial, de propiedad pública o privada.

Autoridad de Aplicación

Art. 3° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será ejercida conjuntamente por la Secretaria de Agricultura y Ganadería de la Provincia y la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, las que acordarán su accionar en base a su competencia funcional. A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) - Elaborar un diagnóstico general del estado de los suelos del territorio provincial desde el punto de vista de las condiciones actuales con relación a su aptitud productiva.
- b) - Declarar los Distritos de Recuperación de Suelos y los Distritos de Prevención y Conservación de los Suelos
- c) - Establecer el Catálogo de Prácticas Conservacionistas a aplicar en los diferentes Distritos ya mencionados.
- d) - Aprobar la creación de los Consorcios de Conservación y/o Recuperación de Suelos de acuerdo a la Ley 8863.
- e) - Establecer los requisitos administrativos que deberán cumplir los planes prediales de Prevención, Recuperación y Conservación de Suelos.
- f) - Promover la educación conservacionista.
- g) - Establecer los mecanismos que faciliten a los Consorcios el acceso a aportes y/o financiamiento nacionales e internacionales.
- h) - Promover la firma de convenios con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y otros organismos Nacionales a los efectos de asegurar y favorecer la aplicación integral de la presente ley y coordinar la política general de Conservación de Suelos en el Territorio de la Provincia.
- i) - Conformar y coordinar el funcionamiento del Consejo Central de Protección de los Suelos.
- j) - Realizar toda actividad que considere necesaria y no se haya tenido en cuenta en los anteriores ítems para alcanzar los objetivos de la presente Ley.